

Hoy Lunes

23 de Setiembre de 1833



BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Segovia. — Circular. — El Excmo. Sr. y Sres. Directores generales de Rentas con fecha 1.º del actual me dicen lo que sigue.

Amortizacion. — Con fecha de 12 de Agosto de 1831, comunicó la Direccion al Sr. Intendente de Murcia la orden siguiente. — La Direccion se ha enterado de lo que resulta del expediente instruido á instancia de D. José Usero Pastor, á nombre del Excmo. Sr. Duque del Infantado, que remitió V. S. con oficio de 7 de Mayo último, pidiendo que del capital de las alcabalas y tercias Reales enagenadas de la Corona de la ciudad de Almansa que este disfruta, se deduzcan para el cobro del cinco por ciento, impuesto sobre los oficios enagenados por Real decreto de 31 de Diciembre de 1829, las cargas que tienen sobre sí y disminuyen su producto; y habiendo oido el dictámen del Abogado defensor de los arbitrios de Amortizacion y el de la Contaduría general de Valores, y conformándose con lo que proponen, ha accedido á la mencionada solicitud, mandando se deduzcan de dichos productos la décima de Administracion, y las contribuciones de paja y utensilios y subsidio; sujetando únicamente al pago del impuesto del mencionado cinco por ciento el producto líquido que resulte percibir dicha Excmo. Señor de las dos expresadas rentas. Y lo comunica á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento; avisando el recibo. — Y habiendo ahora hecho presente dicho Excmo. Señor que teniendo iguales derechos y propiedades en otras provincias, se hace en algunas de ellas la deducción de dichas cargas con diversidad, de lo

cual se le siguen perjuicios; ha acordado la Direccion que se circule le á todos los Sres. Intendentes la mencionada orden para gobierno de las oficinas de Rentas, asi en el caso que ha dado lugar á ella, como en lo demás que ocurran de igual naturaleza. Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca."

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y gobierno en los casos que pueda convenirles.—Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Setiembre de 1833.—Eusebio de la Barcena.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas con fecha 9 del actual mes dice lo siguiente.

Fincas.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 3 de Agosto último la Real orden que sigue:—Circular.—Excmo. Sr.: Conformándose el Rey nuestro Señor con el dictámen del Consejo de Señores Ministros, y con lo propuesto por esa Direccion general en 9 de Julio anterior, se ha servido mandar que se disponga la venta de las fincas que actualmente posee la Real Hacienda, y de las que adquiriera en lo sucesivo que no sean necesarias para objetos del servicio, autorizando á V. E. y V. SS. para enagenarlas en metálico, en papel de la deuda con interés, ó sin él; á censo, ó por medio de rifas, según las circunstancias particulares de las propiedades, y sacando las mayores ventajas posibles.—En su consecuencia, teniendo presente la Direccion lo prevenido en la Real orden de 25 de Mayo de 1825, conciliando su espíritu con lo dispuesto en las de 27 de Octubre de 1827 y 18 de Marzo de 1830; ha acordado, de conformidad con la Contaduría general de Valores, adoptar las reglas siguientes, que servirán al mismo tiempo de gobierno á los Sres. Intendentes en la ejecución de lo que S. M. manda:—1.ª Las fincas se enagenerán sacándose á pública subasta, bajo las formalidades y requisitos acostumbraados.—2.ª Las subastas se anunciarán por edictos en las capitales de las Provincias á que pertenezca la poblacion en cuyo término y jurisdiccion se hallen situadas las fincas, y tambien en ella y las inmediatas en un radio de diez ó doce leguas; anunciándose igualmente en la Gaceta, Diario de la Corte y Boletín Provincial.—3.ª Se instruirá el respectivo

expediente celebrándose el remate á favor del mejor postor, de cuya cuenta han de ser los gastos de tasacion, reconocimiento y demas anejos, y no causará efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion, á la cual se remitirá oportunamente.—4.^a Las fincas se publicarán á metálico por el íntegro valor de su tasacion, y cuando por el todo de ella no hubiere compradores, se podrá verificar tambien á metálico por el importe de las dos terceras partes de la misma tasacion.—5.^a Cuando por ninguno de los dos referidos medios se presentasen postores, se venderán á censo redimible por el todo de su tasa; y si por este concepto no hubiese licitadores, podrá realizarse la venta por el término de las dos terceras partes; pero en uno y otro caso se afianzará competentemente por el comprador, no solo el capital de las fincas, sino tambien los réditos que debe producir este al tres por ciento anual.—6.^a No verificándose la venta por ninguno de estos medios, se enagenarán por el íntegro valor de su tasacion, á papel de la deuda consolidada, y no consolidada con interes, por el valor nominal que esta tenga; y de no poderse conseguir la venta por este medio, se admitirán las posturas que se hicieren por la misma tasacion á papel de la deuda sin interes; pero no por todo el valor que esta represente, sino por el que tenga en la plaza en el dia en que se realice aquella, sin que en ninguno de estos casos se ejecute por el de las dos terceras partes.—7.^a Y últimamente, no se adoptará el medio de la rifa para dar salida á las fincas de la Real Hacienda, por las dificultades y perjuicios que su práctica prepara, y la poca aficion que se observa en el público á esta clase de sorteos.—Todo lo que comunica á V.S. la propia Direccion para su puntual observancia; dando aviso de su recibo.

Lo que traslado á V.V. para su conocimiento y gobierno.—
Dios guarde á V.V. muchos años. Segovia 16 de Setiembre de 1833.
—Eusebio de la Barceña.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Subdelegacion principal de Policia de la Provincia de Segovia.
Circular.—Sin embargo de estar encargado estrechamente por esta Subdelegacion, á todas las Justicias de los pueblos de la Provincia, que den parte puntualmente de los acontecimientos que ocurran en sus respectivas jurisdicciones, concernientes al estado de seguridad y espíritu público; se observa que algunas no cum-

plen con tan importante encargo. En su consecuencia, y con arreglo á lo que aobre este punto se me ordena por la superioridad; he dispuesto prevenir á VV. como lo egecutó, que es indispensable me dén noticia circunstanciada semanalmente de cuanto suceda relativo al referido estado de seguridad, y espíritu público, y sin pérdida de tiempo en los casos mas urgentes y dignos de atencion; en inteligencia que el menor descuido ú omision en esta parte será castigado con la mayor severidad.—Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 17 de Setiembre de 1833.—Mariano Fernandez, Montoya.—Sres. Alcaldes encargados de Policia de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia Subdelegacion de Propios de esta Provincia.—Debiendo pagarse puntualmente la subscripcion al Boletin oficial á las Justicias de los pueblos que aun no hayan satisfecho el primer trimestre, lo ejecuten precisamente en todo lo que falta del presente mes de Setiembre, pues de lo contrario me verá precisado á despachar apremio el dia 1.º de Octubre próximo.—Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 21 de Setiembre de 1833.—Eusebio de la Barcena.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

En la Intendencia general del Ejército se celebrarán las subastas para contratar el suministro extraordinario de utensilios que há de hacerse á las tropas de casa Real, y el ordinario á las demas tropas del Ejército de Castilla la nueva, inclusa la Provincia de Segovia, por el término de cuatro años; cuyo remate se verificará el dia dos del próximo mes de Octubre á las doce su mañana. Tambien se celebrará igual remate para el servicio de las tropas del Ejército de la Provincia de Cádiz, y se verificará el dia siete del citado mes de Octubre y hora de las doce. Asimismo se saca á pública subasta el entarimado del cuartel de Leganés presupuesto en 114.362 rs. y 17 mrs.; cuyos dos remates se realizarán en la misma Intendencia general el 1.º, el 28 del actual; y el 2.º, el 5 del próximo Octubre desde las 12 en adelante.